

07 OCT 2011

Recebido _____ a hs. 11⁵⁰ y presento a despacho a/ Adj una copia en Of

172

Banco del Tucumán S.A.

OCT 2011 10:00
J. CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

MAGIF ESTEFANO

41

41461 Tucumán CUIT: 30-51794820-5

T.U.S.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 3/10/11 Hora: 8:58:12

Nro de Control Caja: 34200649

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año:

. 0000000000794/10

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

9089743

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

DUPLICADO



02 OCT 2011

170

Banco del Tucumán S.A.

3 OCT 2011

102 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A. Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 3/10/11 Hora: 8:58:12

Nro de Control Caja: 34200649

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año:

0000000000794/10

*

Código de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

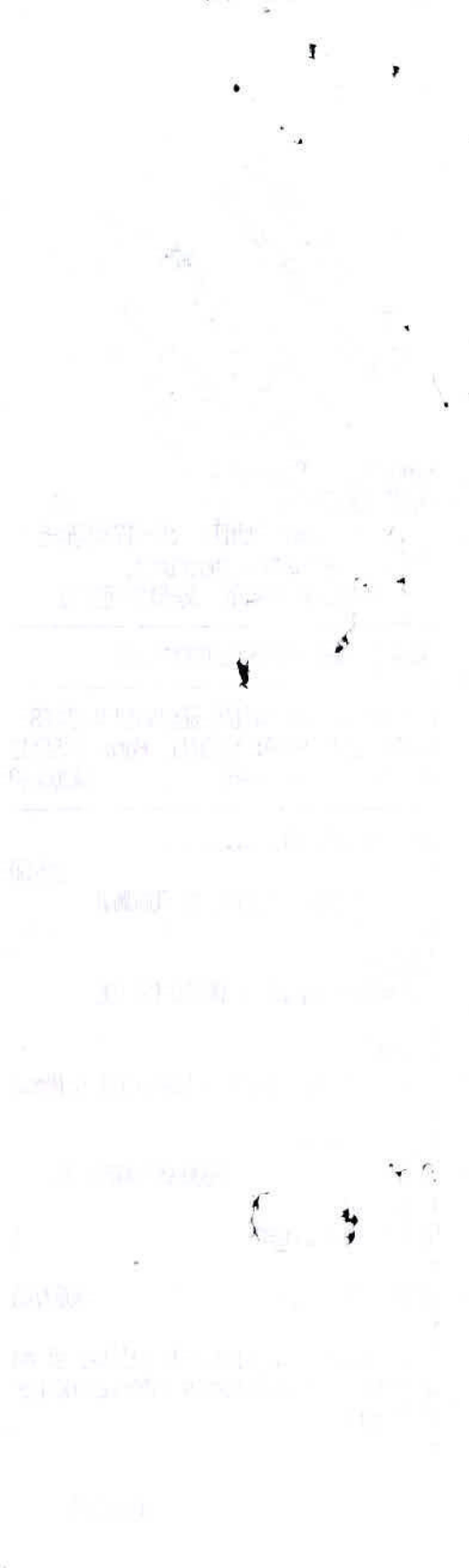
9089743

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

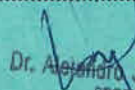
Patente Profesional (Ley 6023)

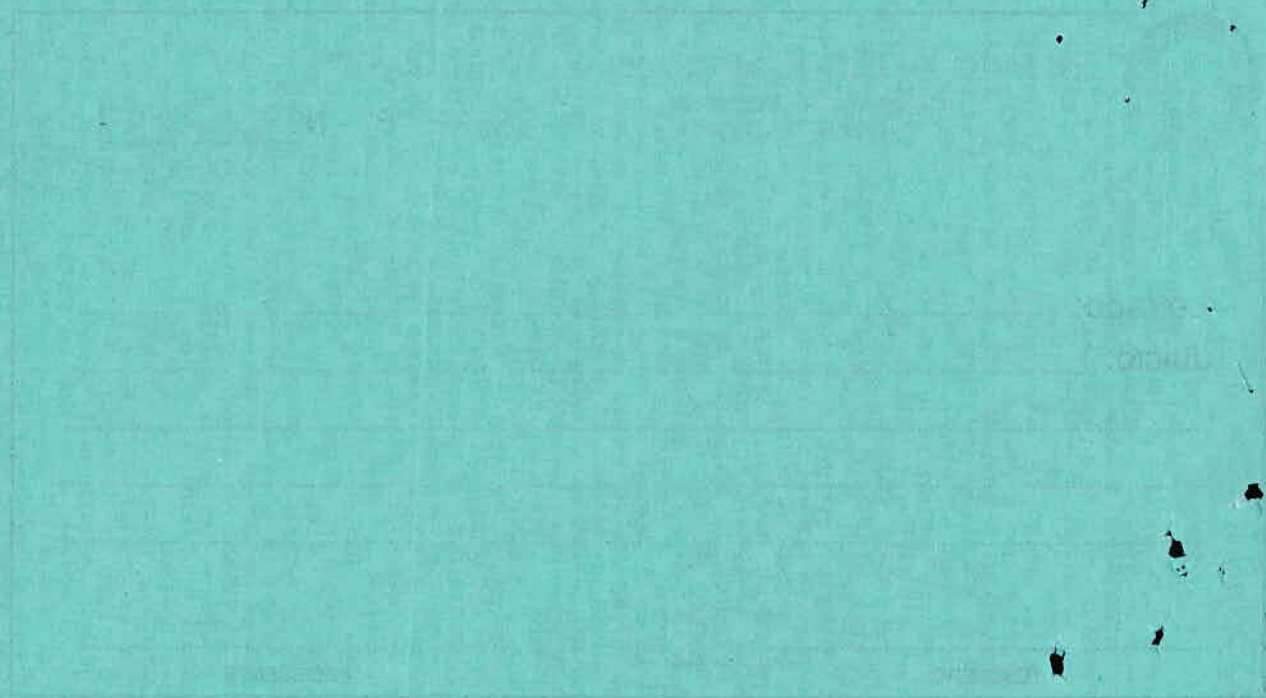
SERIE "B" - N° 028227

Letrado: FRANCISCO JOSE WELCH
Juicio: ALBANO ZIBOUC ENRIQUE P/LIBANOZ
CIA. CRISTO SACROS SA.


Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 40


Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1182871

ABOGADO / PROCURADOR:

FRANCISCO JOSE MIEFFEL

MATRÍCULA N°:

1893

JUICIO:

ALBORNOZ MIBUE E. C/ LIDERON GARCIA SEGUNDO

JUZGADO:

Civil y Com. Común

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

29=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

50=

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 79=

SON PESOS:

setenta y NUEVE

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

794/10

Concepción

00211-0002

03/10/2011 09:00:54
Pesos 79,00
NETO 79,00



Contesto Demanda y Otros:

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ENRIQUE C/ LIDERAR
COMPAÑÍA DE SEGUROS SA Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIO – EXPTE n° 794/10.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, abogado de
la matricula, y constituyendo domicilio a los efectos legales en
Casillero de Notificaciones n° 238, a V. S., respetuosamente
digo:

I.- PERSONERÍA;

Como acredito con el testimonio de escritura
pública n° 9 de fecha 08/01/02, pasada ante la escribana Hilda
Felisa Migdal, debidamente legalizada que en fotocopia acompaño
y cuya vigencia declaro, soy apoderado general para juicios de
LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., con domicilio en calle
reconquista n° 585 de la Capital Federal, con facultades suficientes
para intervenir en este juicio. Pido e me de la correspondiente
intervención de ley.

II.- ASISTENCIA LETRADA:

Dejo formalmente planteado y solicito que se notifique a las partes que:"Para el caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asuman su defensa civil en juicio, sin haber dado oportuna comunicación al asegurador para que este la asuma, los honorarios de sus letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza".

III.- ASUMO CITACION EN GANRANTIA:

Mi mandante ha sido citado en garantía en estos autos, y notificado del decreto de V.S. del 02/09/11, mediante cedula del 19/09/11.

En tal carácter me apersono en estos autos y habiendo sido mi mandante citado en garantía de conformidad al Art. 118 de la Ley de Seguros, y conc. Procesal, tomo intervención por Liderar Cía. Gral. de Seguros S. A.-

En tiempo, forma y de acuerdo a instrucciones recibidas, vengo asumir la citación en garantía efectuada a mi mandante como consecuencia que a la fecha 10/09/10, el vehículo VW GOL, dominio HJI-494, conductor Sr. CERVANTES CARLOS HERMINIO, poseía cobertura financiera al momento del hecho con Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A.,

mediante Póliza n° 5.821.857 pido se tenga presente y se haga lugar a esta defensa.-

IV.- LÍMITE DE GARANTIA:

La cobertura otorgada lo es dentro de las condiciones Generales, Particulares, y límites de Responsabilidad Civil establecido en la citada Póliza, que tiene los siguientes límites:

RESPONSABILIDAD CIVIL CON LÍMITE de Acuerdo al Siguiente Detalle:

1) MUERTE O DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$5.000.000 POR ACONTECIMIENTO, CON UN TOPE MÁXIMO DE \$125.000 POR PERSONA.

2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$4.500.000 POR ACONTECIMIENTO.

3) MUERTE O DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS: \$500.000 POR ACONTECIMIENTO, CON UN TOPE MÁXIMO DE \$50.000 POR PERSONA.

De conformidad a lo mencionado precedentemente y el contenido de la póliza n° 5.821.857 (condiciones generales y particulares, anexos, etc.), el límite máximo de garantía surge de lo mencionado precedentemente.-

Así lo dejo planteado y solicito se notifique a las partes.

V.- CONTESTO DEMANDA:

En tiempo, forma, y de acuerdo a instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a contestar la demanda instaurada en su contra, solicitando el rechazo de la misma.-

NIEGO todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda por el actor y la aplicabilidad al caso de las normas de derecho que se invocan.-

NIEGO que mi mandante y/o su asegurado deban abonar al actor la suma total de \$741.500, en concepto por los daños y perjuicios, ni por ningún otro rubro, y que las mismas deban adicionárseles intereses, costas, hasta el efectivo pago.-

NIEGO que a mi mandante y el conductor del vehículo VW GOL, como a su propietario, se le pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda, en el proceso penal surge claramente la culpa grave del Sr. Toledo que circulaba a gran velocidad y totalmente alcoholizado.-

NIEGO el relato del hecho o mecánica del accidente se haya realizado como dice el actor en su demanda.-

NIEGO que hayan sido violentamente impactados por el automóvil asegurado en mi mandante.-

NIEGO que el conductor del VW Gol haya conducido en forma irresponsable, sino todo lo contrario el Sr. Toledo conductor de la motocicleta iba en total estado de ebriedad.-

NIEGO que el conductor del automóvil haya actuado en forma negligente, y a exceso de velocidad lo hacia por una ruta nacional a la velocidad permitida para tal fin.-

NIEGO que la responsabilidad del Sr. Cervantes surja del acta de sumario, del croquis, y del material fotográfico.-

NIEGO lo manifestado por el actor al cuantificar el daño, como también que corresponda el daño emergente, lucro cesante y daño moral.-

NIEGO por improcedente y falso el rubro Daño Emergente, sin documentación alguna la contraria pretende una indemnización de \$15000, sin acreditar como llega a tan abultada suma, como así también que le corresponda la suma peticionada sin acompañar ningún recibo para llegar al monto solicitado

No se puede otorgar indemnizaciones tan exorbitantes y que no guarden relación lo manifestado en demanda de lo contrario, con los precios de plaza, desde ya ofrezco como prueba la póliza de seguros en donde determina la suma por sepelio de \$3.000, valuada a nivel nacional y colocada como tope para este rubro.-

De aceptarse las pretensiones indemnizatoria por el actor se arribaría a un verdadero enriquecimiento sin causa, que se tornaría aplicable el Art. 1071 del Cód. Civil.-

NIEGO que corresponda el rubro de lucro cesante, basándose por una actividad laboral no acreditada en autos, negando que se desempeñe en alguna tarea laboral y muchos menos que ganaba \$1500, entendido como la ganancia dejada de percibir por el damnificado, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos de prueba que acredite fehacientemente su existencia, cosa que no hizo el actor, a la fecha del accidente no desarrollaban ninguna tarea productiva anterior, por lo que no puede demostrar su interrupción a raíz del hecho lesivo y los ingresos consiguientemente perdidos por lo que este rubro también deber rechazarse.-

Para determinar el valor vida debe considerarse - con relación a la víctima-, su edad, labor que desarrollaba, instrucción, posición económico-social, etcétera, pero sin sujetarse a pautas rígidas ni efectuar cálculos matemáticos exactos como hace en este caso los actores, lo que permitirá arribar a un monto integral justo.-

La reparación debe tender siempre a cubrir los daños efectivamente padecidos buscando que la víctima económicamente se mantenga en la medida de lo posible dentro de las circunstancias que gozaba con anterioridad al evento dañoso, sin que los montos que se determinen con ese objeto puedan implicar para ninguna de las partes fuente de indebidos enriquecimientos como sería este caso. Por lo que este rubro debe rechazarse.-

NIEGO e impugno la suma peticionada por el Daño Moral ya que el mismo resulta confiscatorio y desproporcionado, es más niego expresamente su configuración.-

No escapa a esta parte que el reconocimiento y la cuantía del daño moral no está sujeto a reglas fijas, puesto que depende en principio del arbitrio judicial, para el cual basta la certeza de que haya existido sin que sea necesaria otra precisión... (S.C.J.B.A., in re Ramírez R. c/ Madero Miguel y Otros S/ Daños Ac.63.405, 22-4-97 en Revistas de Jurisprudencia Provincial, Buenos Aires, Rubinzal y Culzoni, julio de 1997, año 7 n. 7).-

De ello deviene un principio básico y que es que la determinación del daño moral no puede constituirse en una fuente de enriquecimiento ilícito.-

Así tiene reiteradamente resuelto que *"...sí bien es cierto que en el tema juega la discrecionalidad del Juzgador*

debe hacerlo de manera de estimar una indemnización que si bien resulte adecuada a los fines de paliar del daño moral sufrido NO SE CONVIERTA EN UNA FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO NI DE UN BENEFICIO INESPERADO (Cam Ap. de Mar del Plata, Sala Ia. 19-11-91, Leone c/ Arreta C. Reg. 358, Causa 81718).-

No se trata de medir los padecimientos de la víctima, no se trata de poner un precio al dolor. Simplemente se trata de otorgar una compensación patrimonial al daño moral sufrido, además del daño material. *SU IMPORTE DEBE SER FIJADO CON SUMA PRUDENCIA POR LOS JUECES, BUSCANDO UN MAYOR GRADO DE EQUIDAD Y PROCURANDO QUE NO SE CONSTITUYA EN ABUSO DE DERECHO (Brunni c/ Frigorífico San Telmo S.A. 29-9-92, Causa 83794.*

El Dr. JORGE MOISET DE ITURRASPE, en una conferencia dictada en la Universidad Católica de Córdoba en relación a la cuantía del daño moral, aporta una serie de pautas como para ayudar a los Jueces en la siempre difícil tarea de fijar los montos por este parcial.

Glosaré algunas aplicaciones a este caso,

La indemnización no debe ser:

"...Ni tan baja que aparezca como meramente simbólica... ni tan alta que parezca

extravagante, que aparezca como un gesto indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno..."

Debe y esto merece destacarse...ubicarse dentro del contexto económico del país, teniendo en cuenta la situación media de nuestra población, de nuestras empresas, de nuestros proveedores de bienes y servicios...-

El juez argentino dice, no puede fijar indemnizaciones de millones como lo hacen los jueces o Tribunales Americanos...Los países de una economía próspera pueden fijar cuantiosas indemnizaciones. Los países de una economía de recesión, los países pobres deben fijar indemnizaciones que estén a tono con la pobreza y la recesión.-

Sin clamar por una uniformidad que no se compadecería con el hecho de que cada caso es distinto pide, sin embargo un cierto consenso general en los jueces basado en una suerte de estadística jurisprudencial que permita catalogar los daños morales más comunes para tomarlos como referencia.-

No puede ser se queja de que hablemos de Tribunales generosos o de Tribunales mezquinos, porque el pueblo argentino es el mismo y el hombre común no puede entender el escándalo que de ello dimanaría.-

En conclusión de acreditarse los hechos y circunstancias tomando las pautas referenciadas de ser procedente la indemnización por daño moral deberá ser notoria y sensiblemente inferior a la suma pretendida.-

NIEGO autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjuntada con el escrito de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del Art. 279 Procesal.

La Mecánica del hecho;

Previo al análisis de las conductas que anhela el actor colocar en cabeza del conductor del VW Gol, su propietario y mi mandante como empresa aseguradora, resulta sumamente importante acercar a los ojos del Juzgador elementos de vital importancia, que se encuentra perfectamente acreditados en la causa penal labrada con motivo del hecho convocante y que llamativamente el accionante no expone en su demanda.-

Por ello nos parece curioso que el accionante intente su pretensión contra el asegurado de mi mandante, pues como es de su pleno conocimiento el conductor del rodado en donde circulaba la hija de los mismos, **se encontraba totalmente ebrio, ver fs. 68 causa penal.-**

Además de alcoholizado, el Sr. Toledo, como la hija de los actores circulaban a excesiva velocidad, sin luces y ambos sin cascos protectores, lo que nos termina de crear un preliminar concepto de la pretensión aquí intentada de quien se trasladaba en tales condiciones.-

Por más, que hoy en su relato intente endilgar responsabilidad al vehículo asegurado en Liderar Cía. Gral. de Seguros SA al solo efecto de obtener una indemnización y ocultar la absoluta y exclusiva responsabilidad de su beodo amigo que conducía el rodado en el que esta se trasportaba.-

Destacando que la Srta. Albornoz permitió ser trasladada por un sujeto alcoholizado, sin casco protector, pudiendo en todo momento bajarse del rodado que conducía su amigo ebrio, más no lo hizo.-

Asumió voluntariamente y libremente este gravísimo riesgo sin la más mínima intervención del asegurado de mi mandante y a quien hoy intenta atribuirle responsabilidad, al único y efecto extraerle una suma dineraria infundada por cierto. Extremo al cual no podemos arribar razonablemente, sin consentir y aceptar un enriquecimiento sin causa.-

Es decir que no puede hoy validamente el actor descargar culpa en otro, en un tercero cuando ha sido su hija (conjuntamente con el conductor ebrio) por su imprudencia y/o

negligencia los únicos causantes de los resultados por los cuales se reclama y que lamentablemente le constara la vida a la Srta. Albornoz.-

La naturaleza de la responsabilidad de la hija de los actores nace que era trasportada por un ebrio, al menos pudo colocarse un casco protector (obligatorio al subir en una motocicleta) y/o bajarse del rodado. Para minimizar las posibles consecuencias de su decisión de trasportarse en tales condiciones con un ebrio al volante.-

Y esto fue así, si su decisión fue esa, si decidió concientemente asumir dicho riesgo y trasportarse en esas condiciones, mal podría hoy su progenitores pregonar la responsabilidad del asegurado de mi mandante, muchos menos aun en forma exclusiva como lo intenta en su demanda.-

Es verdad que el VS accidente se produjo en fecha indicada en la demanda 11/09/2010, en circunstancias de que el vehiculo asegurado en mi mandante se encontraba pasando a otro vehiculo en la ruta nacional 38 a la altura de Los Córdoba, a las 22 hs aproximadamente en una noche oscura, con mala visibilidad, cuando estaba realizando la maniobra de sobrepaso se interpone en el camino del Autoval, una motocicleta que venían sin luces, no pudiendo evitar el choque producto de la velocidad de la motocicleta.-

Por lo que el único responsable en la mecánica del accidente fue el propio conductor de la motocicleta marca Guerrero, Dominio 157-GEO conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, el que en su raudal y aventurada velocidad lo llevo por su maniobra imprudente circulando por medio de una ruta nacional, sin casco protector, sin luces, a excesiva velocidad, fundamentalmente ebrio y siendo el vehiculo embistente choca al rodado en el frente del mismo, produciéndose el accidente de transito.-

Culpa Grave del Conductor de la motocicleta;

Entiendo que el accidente que se produjo por culpa grave del conductor de la motocicleta ya que corresponde establecer que el Sr. Gerardo Gabriel Toledo participó activamente en la generación de su propio daño, junto con el de su acompañante, puesto que circulando en su moto circulaba por una ruta nacional en estado de ebriedad sin luces, y demás elementos de seguridad, lo cual implica una conducta reprochable y expresamente violatoria de la normativa establecida en la ley 24449, reproche al cual cabe sumarle la conducta de conducir por un lugar prohibido para las motocicletas ya que lo hacia por medio de la ruta. El conductor de la motocicleta si circulaba reglamentariamente y/o no hubiera conducido en estado de ebriedad, el accidente no se habría producido el accidente de transito.-

1) Conducir sin Casco protector:

El actor en el momento del accidente conducía o circulaba en la motocicleta sin casco protector, requisito obligatorio por la Legislación vigente (Art. 111 Cód. Tránsito de la S.M. de Tucumán, y Art. 29 de la Ley 24449- Nacional de Tránsito) para conducir este tipo de vehículo (motocicleta) como así también los acompañantes.

Si la hija de los actores, como el conductor de la motocicleta hubiese circulado en la motocicleta al momento del hecho con casco protector por ahí no hubieran sufrido las lesiones que les costara la vida como se demostrará en la etapa oportuna de la causa.

2º) Conducir con exceso de velocidad.-

La velocidad que debe imprimirse al vehículo que se conduce, debe ser tal que permita conservar en todo momento un férreo dominio sobre el móvil. La velocidad apropiada que debe llevar un vehículo no es siempre aquella establecida en la ley, sino la que en disímiles condiciones permite maniobrar al conductor con eficacia y mantener el control del automotor.-

Es de público y notorio que las colisiones entre automóviles y motos suelen tener consecuencias de gravedad, por lo que los motociclistas deben actuar con especial prudencia y

diligencia. Quien conduce una motocicleta, dada su escasa estabilidad y su mayor peligrosidad (para el conductor, acompañantes y terceros), está obligado a adoptar precauciones mayores que las de los automovilistas y este nos las tuvo ya que conducía a una excesiva velocidad que no le permitió frenar la motocicleta para permitir el paso a los vehículos.-

3º) Conducir en estado de ebriedad.-

Dejo planteado en autos que al momento del hecho el Sr. Toledo Gerardo Gabriel conducía en estado de ebriedad tal como surge del dosaje alcohólicos efectuado oportunamente y que desde ya ofrezco como prueba, que se encuentran agregados al proceso penal caratulado "Cervantes Carlos Herminio s/ Homicidio Culposos, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIIª Nominación"

Los efectos del alcohol sobre el cuerpo son numerosos y diversos. Es una potente droga psicoactiva con un nivel de efectos secundarios. Tras la ingesta de alcohol se producen a corto plazo una serie de efectos o síntomas, dependientes de la dosis ingerida aunque afectan otros factores individuales.

- 1- Fase de euforia y excitación. Tasa de alcoholemia: 0,5 g/L. Locuacidad, euforia, desinhibición, conducta impulsiva.

- 2- Fase hipnótica o de confusión. Tasa de alcoholemia: 2 g/L. Irritabilidad, agitación, somnolencia, cefalea.

Disartria, ataxia, dismetria. Náuseas y vómitos. imposibilidad de continuar una línea recta.

- 3- Fase anestésica o de estupor y coma. Tasa de alcoholemia: 3 g/L. Lenguaje incoherente. Disminución marcada del nivel de conciencia (obnubilación y coma) y del tono muscular. Incontinencia de esfínteres. Dificultad respiratoria.

- 4- Fase bulbar o de muerte. Tasa de alcoholemia: 5 g/L. Shock cardiovascular. Inhibición del centro respiratorio. Parada cardio-respiratoria y muerte.

Para que nazca el deber de reparar por la conducta imputable a título de culpa, ésta debe ser la causa adecuada del daño y obviamente no se responderá si se acredita que dicho daño proviene de un factor que rompió el nexo adecuado de causalidad, como son la culpa de la víctima en el caso que nos ocupa por lo antes expresado.-

Lo manifestado precedentemente y que el conductor de la motocicleta se encontraba en un estado de ebriedad altísimo 1,66 g/l de alcohol en sangre al momento de la extracción 23:44 o sea que al momento del accidente era mayor, cuando el mínimo tolerable para conducir una motocicleta es de 0,2 g/l de alcohol en sangre, quiebra claramente el nexo causal liberando al asegurado como mi representada de toda culpa.-

La sumatoria de los factores mencionados, cuando se encadenan de determinada manera, desembocan en un

determinado resultado que produce la interrupción del nexo causal que queremos significar que en la cadena causal a intervenido factores como la ebriedad del conductor de la motocicleta, la responsabilidad de la Srta. Albornoz al permitir ser transportada en la motocicleta en una ruta nacional por un ebrio, la falta de elementos de seguridad, tienen por efecto esencial que el conductor del vehiculo no es responsable del evento exonerándose total o parcialmente. Por la negligencia de la hija de los actores y el conductor de la motocicleta, tercero en esta causa por el que mi mandante no debe responder.-

Por las razones expuestas precedentemente solicito a V.S. en la etapa oportuna se rechace la demanda en todas sus partes, con imposición de costas.-

VI- SOLICITO CITACION DE TERCERO

En tiempo y forma y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 del CPC, solicito se ordena la citación:

1°) Del Sr. Toledo Ramón Humberto, DNI N° 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Departamento Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo.

2°) de la Cía y/o empresa aseguradora de la motocicleta citada, debiéndose intimar al Sr. Toledo Ramón Humberto a fin de que en el carácter de propietario en el plazo que fije VS nombre y domicilio de la empresa aseguradora de la motocicleta teniendo en cuenta que la hija de los actores Srta.

Sonia Alejandra Albornoz, era tercera transportada en la motocicleta.-

2°) A los progenitores del Sr. Gerardo Gabriel Toledo (conductor de la motocicleta), en su carácter de herederos Srs. Ramón Humberto Toledo, DNI N° 12.689.413 y Ramona Rosa Perea, DNI N° 17457568, ambos con domicilio en Los Córdoba, departamento Río Chico.-

La citación como tercero se funda por ser la controversia común, atento a que es el conductor de la motocicleta era el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, que perdiera la vida en el accidente y la motocicleta es de propiedad del Toledo Ramón Humberto, y la de la empresa aseguradora de la motocicleta ya que la hija de los actores era tercera transportada de la motocicleta, por lo que en consecuencia de ello les corresponde la citación a estos autos por la responsabilidad exclusiva en el evento del conductor de la motocicleta y la existencia del Juicio Toledo Ramón Humberto y otro c/ Liderar Compañía de Seguros SA y Otros s/ daños y Perjuicios (En mediación) legajo N° 69/10.-

VII.- PRUEBA;

1°) Pólizas de Seguros n° 5.821.857, que en original y copia de la mencionada póliza se acompaña.-

2°) Proceso caratulados "CARLOS HERMINIO CERVANTES s/ HOMICIDIO CULPOSO, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIIª Nominación de Concepción Expte. N° 5015/10, adjuntando dosaje alcohólico del Sr. Toledo.-

- 3) Juicio Toledo Ramón Humberto y otro c/ Liderar Compañía de Seguros SA y Otros s/ daños y Perjuicios (En mediación) legajo N° 69/10
- 4) Denuncia de siniestro realizada por el asegurado de mi mandante.-
- 5) Las constancias de autos la que hacen al derecho a mi representada.

VIII-PETITORIO:

Por lo expuesto solicito;

- 1) Me tenga por apersonado en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.-
- 2) Me tenga por asumido citación en garantía, por planteado el limite de cobertura, y por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos del presente escrito;
- 3) Se notifique a las partes de lo planteado por mi parte en este escrito de responde en los puntos II (asistencia letrada), y IV (limite de garantía).-
- 4) Por Solicitado la citación de tercero.-

- 5) Me tenga por ofrecida la prueba documental.
- 6) Oportunamente se haga lugar a lo peticionado por mi parte y se rechace la demanda con costas.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 93 - Fº 78
CUI. N° 20-11083409-0

Recibido **03 OCT 2011** a hs. **09²⁵** y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Ord. Terc. de Justicia, boleto de
6059, bono 6023, copia de Poder p/
juicio en 02 fs, orig. de Poliza en 09 fs,
copias de doc. varia en 07 fs, con dos
juicios de copias p/ traslado en 20 fs
e/u.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 20 de octubre de 2011.-

Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Por asumida Citación en Garantía.-

De la Citación de Tercero: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 21/11/11 se libó Cédula N° 5435 -


Brown eyes

Ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 5435

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de octubre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de octubre de 2011.- Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- Por asumida Citación en Garantía.- De la Citación de Tercero: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UB. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2...)FS.**

Dr. PAUL FERNANDO ORTIZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

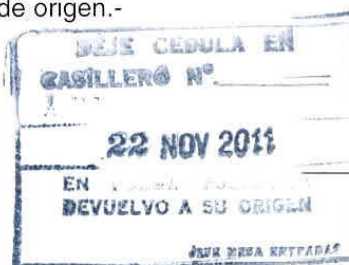
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

197

CONTESTA TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 794/10.-

MARIEL JORGELINA BARQUET, por la representación que ejerzo en autos a V.S., respetuosamente expresa:

I – Por la presente, vengo a contestar traslado notificado a ésta parte mediante cédula N° 5435, solicitando el rechazo de la citación de los terceros peticionada por la demandada, en razón de los argumentos que expondré Infra, con costas en caso de oposición.-

II- La accionada **LIDERAR S.A.**, solicita en primer término la citación del Sr. **RAMON HUMBERTO TOLEDO**, por ser el propietario de la motocicleta conducida por una de las víctimas de éste siniestro: Gerardo Gabriel Toledo.

Luego, de la Compañía Aseguradora de la motocicleta en la que se trasladaban las víctimas y finalmente de los progenitores del conductor de la motocicleta.

A este respecto cabe precisar que no surge de autos elemento alguno que acredite que la presente controversia sea común a los terceros citados.

Ello es así, en virtud de que tal cual lo sostiene la demandada, ya tramita ante éste Centro Judicial, el proceso caratulado: “Toledo Ramón Humberto y otro c/ Liderar Compañía de Seguros S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios”, y será en este proceso en el cual deberán los accionados alegar la supuesta responsabilidad que sostienen existe respecto del Sr. Gerardo Gabriel Toledo. De modo tal que solicitar en el marco de ésta acción la citada intervención es con un evidente afán dilatorio.



JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268

188

En el caso de marras, el esclarecimiento de la verdad fáctica en modo alguno puede verse supeditado a la intervención de los terceros que cita la Compañía de Seguros nombrada, y tal cual lo sostiene la doctrina no debe perderse de vista que en todos los casos, la citación de terceros debe resolverse con criterio restrictivo dado que es una medida excepcional, máxime cuando la pide el demandado, ya que se obliga al actor a litigar contra quien no ha elegido como contrario (Fenochietto- Arazi" " Código Procesal Anotado, Tomo 1.-

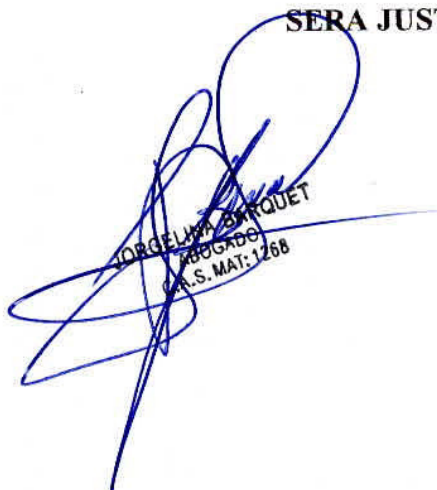
Sabido es, que la citación de terceros es un derecho que debe ser ejercido conforme a las normas que lo reglamentan y a las pautas de razonabilidad que en cada caso corresponda a fin de que no se transforme en un abuso del derecho en perjuicio de la contraria.

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por presentado en tiempo y forma contestación de traslado, notificado a ésta parte mediante cédula N° 5435.
- 2) Oportunamente se rechace la intervención solicitada con costas.-

Dígnese proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA


JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268

Recibido **29 NOV 2017** a las **9⁰⁵** y presenta a despacho adj.
siguiente Doc. Quintoques (2)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2011.-

Por contestado traslado en tiempo y forma.-

Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA
Jueg. Civil y Com.
Centro Judicial

- E 07/07/2012 se libró traslado vº 62/63 -
[Handwritten flourish]

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 62

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción 2 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma.- Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 63

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE (H) MICHEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma.- Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
SEGUNDA NOMINACION
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



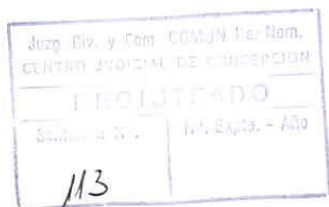
Oficial Notificador

JCGP



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Área de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial - Concepción





JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE N:794/10

CONCEPCION, 28 de marzo de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de citación de terceros, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 179/184 y vta. el letrado Francisco José Michel, apoderado de la parte demandada, solicita se cite como terceros, en los términos del art. 89 Procesal, a: El Sr. Toledo Ramón Humberto, D.N.I. N°: 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Dpto. Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo; 2) de la Cía y/o empresa aseguradora de la motocicleta citada, debiéndose intimar al Sr. Toledo Ramón Humberto a fin de que en el carácter de propietario en el plazo que se fije, denuncie el nombre y domicilio de la misma, teniendo en cuenta que la hija de los actores, Srta. Sonia Alejandra Albornoz, era tercera transportada en la motocicleta; 3) A los progenitores del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, en su carácter de herederos Srs. Ramón Humberto Toledo, D.N.I. N°: 12.689.413 y Ramona Rosa Perea, D.N.I. N°: 17.457.568, ambos con domicilio en Los Córdoba, Dpto. Río Chico.

Indica que la citación de tercero se funda por ser la controversia común, atento a que es el conductor de la motocicleta el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, que perdiera la vida en el accidente y la motocicleta es de propiedad del Sr. Toledo Ramón Humberto, y la de la empresa aseguradora de la motocicleta ya que la hija de los actores era tercera transportada de la motocicleta, por lo que en consecuencia de ello les corresponde, a criterio del incidentista, la citación a estos autos por la responsabilidad exclusiva en el evento del conductor de la motocicleta y la existencia del Juicio Toledo Ramón Humberto y otro c/ Liderar Compañía de seguros S.A. y otros S/Daños y perjuicios, Legajo N° 69/10.-.

2.- Corrido traslado a la actora, la misma contesta a fs. 187/188, solicitando el rechazo de la citación de terceros, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, y así vienen los autos a despacho para resolver.-

3.- El Art.89 C.P.C. y C. establece que: El actor, en el escrito de demanda, y el demandado, dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 284 y 285"

El Artículo 92 Procesal, a su vez, indica que "Cuando de los términos de la demanda o de la contestación, resultase que no podrá dictarse sentencia útilmente sin la citación de todos los interesados en la relación substancial, el juez deberá, de oficio o a petición de parte, antes de abrir la causa a prueba, ordenar la integración de la litis. Si ésta situación fuera advertida después de la apertura a prueba, el juez anulará lo actuado a partir de la misma y mandará integrar la litis como corresponda".

Atento a los términos del pedido de citación de tercero y conforme la demanda promovida, estimo que el pedido es procedente (Art. 92 Procesal), en cuanto al Sr. Toledo Ramón Humberto y Ramona Rosa Perea, en calidad de progenitores del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, y en el caso particular del Sr. Ramón Humberto Toledo, en calidad de propietario de la motocicleta marca Guerrero tipo enduro 200, dominio 157-GEO.

Con respecto al pedido de citación a la Cía Aseguradora de la motocicleta, atento a no haber constancia en autos de la existencia de tal compañía aseguradora, corresponde diferir su pronunciamiento para la oportunidad en que los citados denuncien la existencia de la misma.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** al pedido de citación de tercero realizado por la parte demandada a fs. 179/184 y vta., en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a El Sr. Toledo Ramón Humberto, D.N.I. N°: 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Dpto. Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, conductor de la misma, juntamente con la Sra. y Ramona Rosa Perea, D.N.I. N°: 17.457.568, progenitora del conductor, con idéntico domicilio al Sr. Toledo Ramón Humberto, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

II.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

HÁGASE SABER.-

JCGP


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 17/01/2012 se libró cédula n° 1657 y 1658.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 1657

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

CONCEPCION, 28 de marzo de 2012.- AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...-
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al pedido de citación de tercero realizado por la parte demandada a fs. 179/184 y vta., en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a El Sr. Toledo Ramón Humberto, D.N.I. N°: 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Dpto. Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, conductor de la misma, juntamente con la Sra. y Ramona Rosa Perea, D.N.I. N°: 17.457.568, progenitora del conductor, con idéntico domicilio al Sr. Toledo Ramón Humberto, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- **II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. MARIEL JORGELINA BARQUET
Secretaría Judicial
Juzgado Civil y Comercial
Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 1658

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCION, 28 de marzo de 2012.- AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...-
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al pedido de citación de tercero realizado por la parte demandada a fs. 179/184 y vta., en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a El Sr. Toledo Ramón Humberto, D.N.I. N°: 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Dpto. Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, conductor de la misma, juntamente con la Sra. y Ramona Rosa Perea, D.N.I. N°: 17.457.568, progenitora del conductor, con idéntico domicilio al Sr. Toledo Ramón Humberto, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- **II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PATRICIA FLORES DE ORRIGO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

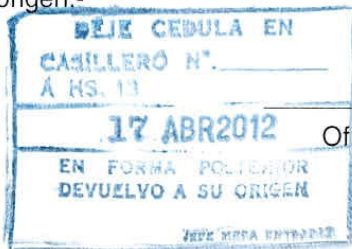
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/05/2012 se libro cédula N° 1902.

En 22/5/12 retro cédula N° 1902


MARCEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268
C.A.T. MAT: 7808

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 1902

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de mayo de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **TOLEDO, RAMON HUMBERTO y PEREA, RAMONA ROSA**
Domicilio: **LOS CORDOBAS , DPTO. RÍO CHICO - PCIA. DE TUC.**

PROVEIDO

CONCEPCION, 28 de marzo de 2012.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al pedido de citación de tercero realizado por la parte demandada a fs. 179/184 y vta., en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a El Sr. Toledo Ramón Humberto, D.N.I. N°: 12.689.413, domiciliado en Los Córdoba, Dpto. Río Chico, por ser el propietario de la motocicleta marca Guerrero, dominio 157-GEO, conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo, conductor de la misma, juntamente con la Sra. y Ramona Rosa Perea, D.N.I. N°: 17.457.568, progenitora del conductor, con idéntico domicilio al Sr. Toledo Ramón Humberto, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- **II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- **HÁGASE SABER.- Fdo. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**



Dr. PAUL FERRER URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. EN COM. CIV. II, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Villa Belgrano de 23 MAY 2012 de 20
Recibido a hora 7⁰⁰; pase a Despacho.

Ricardo Luis van Gelderen
RICARDO LUIS van GELDEREN
JUEZ DE PAZ
Villa Belgrano J. B. Alberdi
TUCUMAN

Villa Belgrano, 01 de Junio de 2012

A hora 12³⁰; hago entrega de copia del presente a Toledo Román
Humberto; quien firma para constancia.

Adj. 18 Fojas útiles.

R H O Sudy
12 689 413



Ricardo Luis van Gelderen
RICARDO LUIS van GELDEREN
JUEZ DE PAZ
Villa Belgrano J. B. Alberdi
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL



196

N 00662820

PODER GRAL PARA JUICIOS otorgado por RAMON J./ ESCRITURA
TOLEDO Y/O a favor de Dr. ANTONIO MERCHED Y/OT./ NUMERO:DOS-
CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-.-.-En la ciudad de Aguilares,
Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucuman, República
Argentina, a veintidos de Noviembre de 2.010 ante mi, CLAUDIO
ALBERTO BENUD, Escribano Público Titular del Registro
Numero ONCE, comparecen RAMON HUMBERTO TOLEDO DNI 12.689.
413 y RAMONA ROSA PEREA DNI 17.457.568, ambos argentinos,
mayores de edad, domiciliados en Los Cordoba, Departamento
Rio Chico, quienes acreditan su identidad en los terminos
del art 1.002 Inc.C delCodigo Civil, de acuerdo a DNI, que
he tenido a la vista, doy fe. Y dicen: Que confieren PODER
GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores ANTONIO
WALTER MERCHED DNI 23.280.857 Y/O MARIA JOSE RIVAS DNI
29.731.998; abogados del foro local, para que en sus nom-
bres y representacion, los representen en todos sus asuntos
judiciales o extrajudiciales pendientes o futuros, de cual-
quier fuero o jurisdiccion, que corresponda, pudiendo pre-
sentarse ante los jueces, Tribunales Superiores o Inferiores
Tribunales del Trabajo, Delegacion del Ministerio de Trabajo
Juzgado Federal y demas autoridades competentes, con accio-
es civiles, demandas por cobro ejecutivo, acciones por cobro
en juicios ordinarios, con escritos, testigos, documentos y
otros instrumentos justificativos, apelar, desistir de éste
u otro recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad,



ACTUACION NOTARIAL



N 00662820

y simulacion, poner o absolver posiciones, nombrar peritos
de todo genero, pedir embargos preventivos o definitivos e
inhibiciones, y sus cancelaciones, desalojos, desahucios y
lanzamientos, pedir la quiebra o el concurso civil a sus deu
dores, asistan a reuniones de acreedores, nombren syndicos
y otros peritos, soliciten el examen de libros, cotejos de
firmas y letras, libren exhortos, pidan inspecciones oculares
medidas precautorias, intervengan en operaciones de inventa
rios y avaluos, y division de bienes, dar cauciones, fianzas
y demas garantias, interponer o renunciar recursos legales. Y
en especial los facultan para QUERELLAR a CERVANTE CARLOS
HERMINIO DNI 14.465.399 y CERVANTE CARLOS MATIAS DI 31.543
610, ambos domiciliados en calle Sarmiento 324, de la ciudad
de Concepcion, Tucuman. Facultase para deducir accion civil
en el proceso penal y realizar transacciones judiciales y/o
extrajudiciales. Y pararealizar cuantos actos sean conducen
tes al mejor desempeño de este mandato. LEIDA que fue, firman
los comparecientes ante mi, doy fe. Sello: 00591171. DOS FIRMAS
ILEGIBLES. DOS IMPRESIONES DIGITALES. C.A. BENUD. Un sello. CON
CUERDA, con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. Para los inte
resados, expido ésta copia que firmo y sello en el lugar de
su otorgamiento.-

aw
CLAUDIO A. BENUD
ESCRIBANO AGUIPARES

197

Banco del Tucumán S.A.

22 JUN 2012

098 CONCEPCIÓN

51794830-5

51794820-5

CAJERO: ABREGU, PATRICIA BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 011 FEB 14:21/06/12 Hora: 10:35:44
Nro de Control Caja: 38376781

Importe cobrado..... 10,50

FUJER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

AL FERNANDEZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Fecha Nro/Año:

00000000000794/10

Viso de Fuero:

3

Nro. Depósito:

11456945

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 032781

Letrado: A. Walter Macchiel

Juicio: Alfonso Miguel Ernesto y Mariana Rosendo

del Valle de Luján Compañía de Seg. SA

y otros s/ Dato y Paj Exp. 284/0

.....

.....

.....

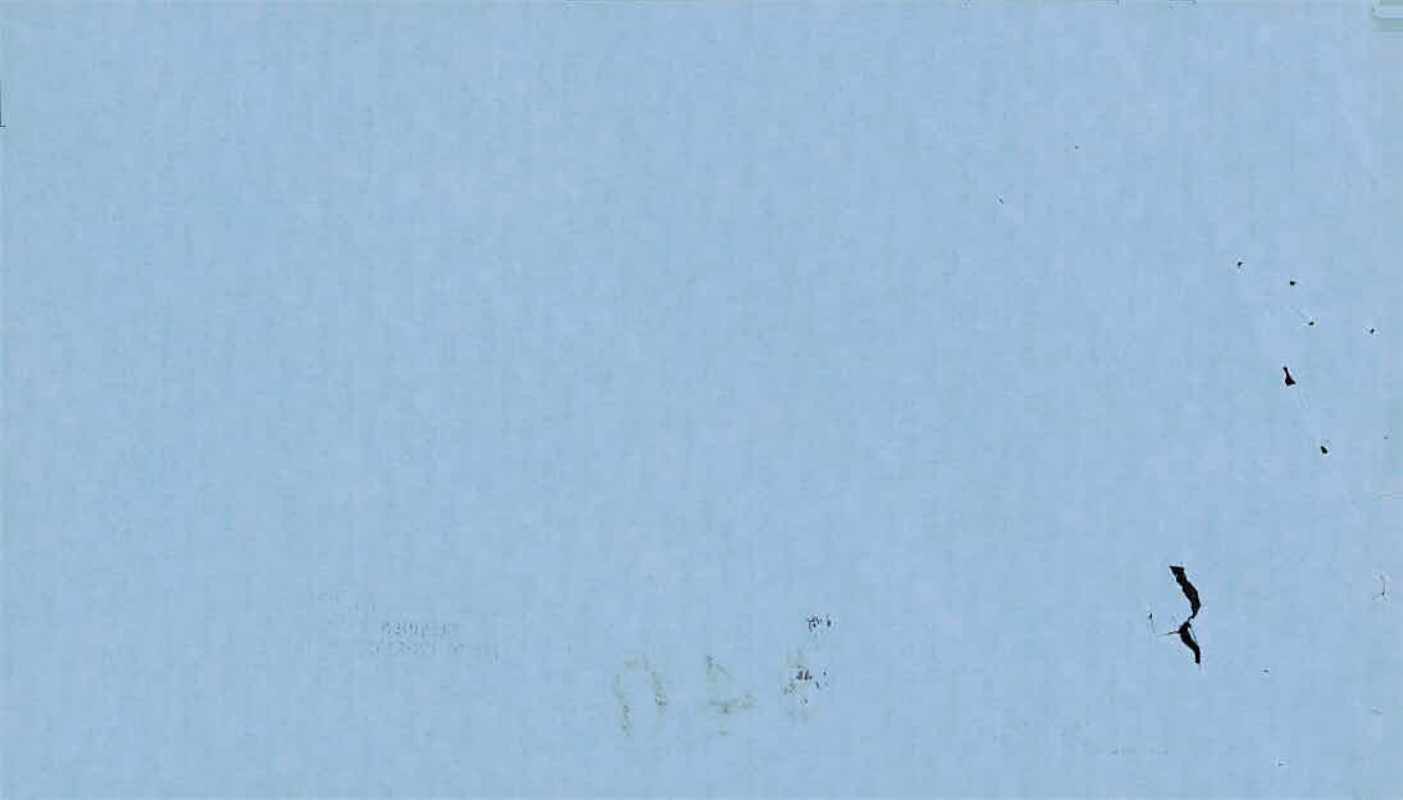
.....

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$40

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1262918

ABOGADO / PROCURADOR:

Merched Antonio Walter

MATRÍCULA N°:

350

JUICIO:

Albornoz Miguel Eug Moreno Mercedes vs Lideros P/ Juicio de Seg S/ Domicilio

JUZGADO:

Cyc

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

50

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

40

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

20

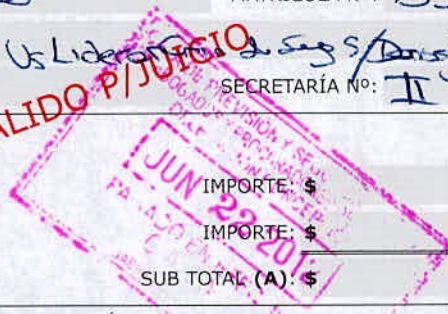
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

90

SON PESOS:

Noventa

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO



1805018



CONTESTA DEMANDA**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - SEGUNDA NOMINACION.-**

JUICIO: "ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y MORENO MERCEDES DEL VALLE en nombre y representación de NATALI ARIANA ALBORNOZ Y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ Vs. LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 794/10

ANTONIO WALTER MERCHED, abogado, con domicilio en calle Salta n°113 Piso 7° Oficina A de la ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° 607 de los Tribunales de la Ciudad de Concepción, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERÍA.-

Conforme acredito con la copia que adjunto, soy apoderado general para juicios del Sr. Toledo Ramon Humberto D.N.I. n°12.689.413, cuyos datos personales y demás condiciones constan en el referido instrumento.- Declaro bajo fe de juramento la vigencia y autenticidad del mandato.-

En el carácter invocado y acreditado, me apersono en el presente juicio y pido intervención.-

CONTESTO DEMANDA.-

Cumpliendo con el imperativo procesal que así lo exige, niego todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado en la demanda, que no sean objeto de un expreso y puntual reconocimiento por mi parte en este responde. Especialmente:

NIEGO que mi conferente adeude a la actora la suma total de \$ 741.500, ni ninguna otra suma mayor o menor, ni por ningún otro motivo, causa o razón.-

NIEGO la autenticidad y exactitud de toda y cada una de la documentación acompañada a la demanda, que no sea objeto de expreso y especial reconocimiento de esta parte.-

NIEGO finalmente que la presente demanda resulte admisible y procedente contra mi poderdante.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Las constancias de la instrucción policial seguida con motivo del accidente y las restantes probanzas que se rendirán en la etapa procesal correspondiente, demuestran y corroboraran oportunamente que es inexacta y falaz la versión de los hechos en punto a la mecánica del accidente relatada, razón por la cual procedo seguidamente a describir el hecho tal cual sucedió:

El día del accidente, 10 de Septiembre de 2010, a horas 22:00 aproximadamente, el hijo de mi mandante Sr. Toledo Gerardo Gabriel se trasladaba desde la ciudad de Aguilares hacia la localidad de Los Córdoba, conduciendo una motocicleta marca Guerrero 200 c.c. , en sentido norte a sur, por Ruta nacional n°38, y a la altura de la entrada a Los Córdoba, fue invadido su carril por el automóvil marca Volkswagen Gol 1.6 Dominio HJI-494 conducido por el Sr. Cervante Carlos Herminio, quien en forma totalmente irresponsable y por tratar de adelantarse a otro vehículo, se cruzo de carril e invadió la calzada por donde circulaba el hijo de mi poderdante, quien llevaba como acompañante a la Sra. Sonia Aljendra Albornoz.-

06-01-13



794/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SEGUNDO CUERPO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

494/10

Fecha de Inicio: 19/11/2010

Nº de Exp: 794/10

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO
C/LIDERAR COMPANIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACIÓN)

JUEZ:

SECRETARIO: DR. PAULO FEDERICO URIBIO

PRO

Al cruzarse de carril el mencionado vehiculo marca Volkswagen Gol, SORPRESIVAMENTE embistió a la Moto Marca Guerrero conducida por el Sr. Gabriel Toledo.-

Es decir S.S., que el Sr. Cervante Carlos Herminio se cruzo en forma **imprudente y suicida** hacia el carril contrario, por el que circulaba reglamentariamente la motocicleta marca Guerrero 200 c.c. conducida por el hijo de mi poderdante Sr. Gabriel Toledo, quien intento evitar SER EMBESTIDO, maniobrando hacia su derecha, no obstante lo cual fue colisionado por el automóvil.-

De la causa penal y del estado de destrucción de ambos vehículos, son fieles testigos que el accidente aconteció como consecuencia de la alta velocidad en que circulaba el Volkswagen Gol, y que al intentar pasar a otro vehiculo , invadió el carril en que circulaba la Moto.-

Del "Croquis Demostrativo del lugar del hecho", como así también de las demas actuaciones y testimonios que consta en la causa Penal caratulada "CERVANTE CARLOS HERMINIO S/DOBLE HOMICIDIO CULPOSO" que tramita ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nom, que desde ya dejo ofrecida como medio probatorio, surge en forma clara que el accidente se produjo en el carril en que venia circulando El Sr. Toledo.-

El Sr. Toledo, como ya lo he manifestado, intentó por todos los medios evitar ser colisionado por el rodado que invadió su carril, a tal punto que freno, maniobró hacia su derecha, y le fue imposible evitar el impacto que provoco el deceso del Sr. Toledo Gabriel y Sra. Sonia Alejandra Albornoz.-

V.S., el único causante y responsable del accidente descripto fue el conductor del Volkswagen Gol, por su **maniobra temeraria, imprudente, irreflexiva y suicida** al lanzarse al carril opuesto al que circulaba, sin percatarse si alguien venia en sentido contrario.-

De haber circulado con precaución y debida atención en el manejo (cosa que no sucedió) le hubiera basta para no invadir el carril opuesto.-

La mecánica del accidente que he relatado, es la correcta y acorde con la verdad real, como S.S. podrá corroborarlo con las pruebas que se producirán en la etapa procesal oportuna, como así también, de las actuaciones penales.-

Es por todo lo expuesto, que la demanda articulada en esta litis debe prosperar contra el Sr. Cervante Carlos Herminio, único responsable del accidente objeto de la presente litis.

PRUEBA.-

Acompaño la siguiente Instrumental:

1.- Todas y cada una de las constancias de autos, en cuanto las misas resulten favorables al derecho de mi conferente. En especial:

a) El escrito de contestación de demanda.

b) El Sumario Penal caratulado "CERVANTE CARLOS HERMINIO S/DOBLE HOMICIDIO CULPOSO" que tramita ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nom y especialmente el croquis demostrativo del lugar del hecho, llevados a cabo por la instrucción policial seguida a raíz del accidente de autos.-

PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. pido:

1.- Se me tenga por presentado, por parte, y por constituido domicilio.-

- tiempo y forma.-
- 2.- Por contestada la demanda en debido
- 3.- Por ofrecida la prueba instrumental
- documental.-
- 4.- Oportunamente, prospere la demandada únicamente contra el Sr. Cervante Carlos Herminio, único responsable del accidente objeto de la presente litis.

Provea V.S. de conformidad y hará

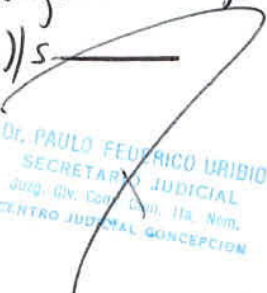
JUSTICIA


ANTONIO WALTER MERCHED
Abogado
Mat. Prov. 4041-L. "J"-F°26
Mat. Fed. T. 97 - F° 17
Mat. C.J. Conc. 356-L.01-F°10

VI, 22 JUN 2012 10:49

JUZ. CIV. COM. II

*Adjunto Tasa de Justicia, Adjunto a
libro 6023, folio 6089, Adjunto a
Copia de poder (1)/s, Adjunto copias a
para traslado (4)/s.*


DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nml.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de julio de 2012.-

Téngase al letrado ANTONIO W. MERCHED, como apoderado de TOLEDO RAMÓN HUMBERTO, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 607, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 JUL 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URZÚA
SECRETARIO JUDICIAL

Cogn

38



SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA C/ LIDERAR COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 794/10**

MARIEL JORGELINA BARQUET, por la representación que ejerzo
en autos a V.S., respetuosamente expresa:

I – Por la presente, vengo a solicitar debido al estado procesal de autos, se
proceda a la apertura a prueba del mencionado proceso.-

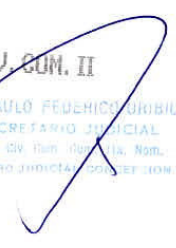
Dígnese proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA


MARIEL JORGELINA BARQUET
C. P. MAT. 1288
C. A. L. MAT. 7806

VI, 06 JUL 2012 10:17

JUZ. CIV. COM. II


DR. PAULO FEDERICO GRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II, Nom.
CENTRO JUDICIAL 5005 EF. NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

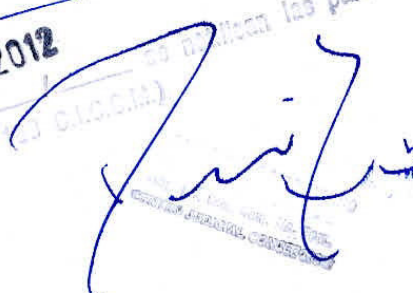
CONCEPCION, 8 de agosto de 2012.-

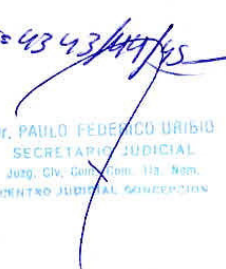
Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 04/09/2.012 a horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.-

Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM.HA.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 AGO 2012
En presencia de las partes
El Secretario (Dr. CACV) 
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En 22/08/17 a la libreta n° 4343/17/15 

DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Coy.

ad

4/

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 4344

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de agosto de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

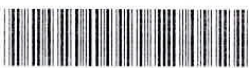
"CONCEPCION, 8 de agosto de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 04/09/2.012 a horas 11:ºº.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgo Civ. y Com. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°. 13
A HORAS 13
23 AGO 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECUTORIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

207

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 4345

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de agosto de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO WALTER MERCHED**

Domicilio: **CASILLERO N° 607**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 8 de agosto de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 04/09/2.012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ ORD. CIV. COM. Tta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YVRVAEHQ

Expte N°: 794/10

Cédula N° 4343

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de agosto de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**Domicilio: **CASILLERO N° 576**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 8 de agosto de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 04/09/2.012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO-**

Dr. PAULO EDUARDO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ª. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARÍA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

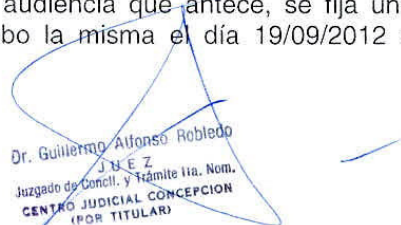
JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- Expte. N°: 794/10.-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 04 días del mes de Setiembre del año 2012; siendo horas: 11,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de avenimiento ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, la letrada Barquet Mariel Jorgelina, en su carácter de apoderada de la parte actora Albornoz Miguel Ernesto, sin haber comparecido las demas partes.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- MFL

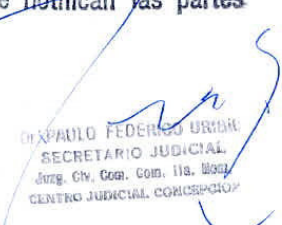
X 
X **MARIEL JORGELINA BARQUET**
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268
C.A.T. MAT: 7806


Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, SETIEMBRE 06 DE 2012
Atento el resultado arribado en la audiencia que antecede, se fija una nueva fecha a fin de que se lleve a cabo la misma el día 19/09/2012 a hs.11,00.- Librense cédulas.-


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Juzgado de Concili. y Trámite Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 07 SEP 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Ced
3

-E 11/09/12 in libro debito p-5264/5/6

Dr. PAUL D. FEDERICO DUBIO
SECT. 16-12, COUNCIL
JUNE 19, 1964
COUNCIL HOUSE, WASHINGTON